

# **Perdón o castigo. Un dilema para la Monarquía hispánica. Medidas de sumisión contra los insubordinados de Caracas (1810 – 1811)<sup>1</sup>**

GUSTAVO ADOLFO VAAMONDE<sup>2</sup>  
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
CARACAS-VENEZUELA  
GUSTAVOVAAMONDE@GMAIL.COM

## RESUMEN

A partir del día 19 de abril de 1810 se desarrolló un proceso político – institucional en la capital de la Capitanía General de Venezuela al instalarse una Junta de gobierno como medida de seguridad ante el peligro que significó para los súbditos, habitantes y estantes de esta jurisdicción los hechos políticos y militares que se desarrollaron en España desde el año de 1808. Sin embargo, las distintas corporaciones de gobierno de la monarquía que se sucedieron no aceptaron estas formas autónomas de gobierno en sus posesiones americanas, razón por la cual propusieron, estudiaron e implementaron un conjunto de medidas fundamentadas en el ordenamiento jurídico del reino para tratar de volver a estos súbditos rebeldes a la debida sumisión y fidelidad.

**PALABRAS CLAVE:** Venezuela, junta de gobierno, independencia, monarquía hispánica.

## **Forgiveness or punishment. A dilemma for the Hispanic Monarchy; submission measures against the insubordinate of Caracas (1810 - 1811)**

## ABSTRACT

As of April 19, 1810, a political-institutional process was developed in the capital of the Captaincy General of Venezuela when a Government Board was installed as a security measure in the face of the danger that it meant for the subjects, inhabitants and shelves of this jurisdiction. the political and military events that developed in Spain since the year 1808. However, the various government corporations of the monarchy that followed did not accept these autonomous forms of government in their American possessions, which is why they proposed, studied and They implemented a set of measures based on the kingdom's legal system to try to return these rebellious subjects to due submission and fidelity.

**KEY WORDS:** Venezuela, government board, independence, Hispanic monarchy

Este artículo fue terminado en marzo de 2020, entregado para su evaluación en abril y aprobado para su publicación en mayo del mismo año.

Nº 49

●  
REVISTA DE HISTORIA. Año 25, Enero-Junio, 2020

## 1. INTRODUCCIÓN

El día 19 de abril del año de 1810 se instauró en Caracas, capital de la Capitanía General de Venezuela una Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII. Esta corporación asumió el gobierno y la administración de justicia de la jurisdicción. Estuvo integrada por los miembros del Cabildo de la ciudad y de algunos Diputados del pueblo, del clero y del gremio de los Pardos. Una de sus primeras medidas fue hacer prisioneros y expulsar de su territorio a los más altos funcionarios monárquicos que se encontraban en ejercicio de sus funciones antes de esta fecha. Entre las diversas razones expuestas por los integrantes del nuevo gobierno para legitimar su accionar estaban el vacío de autoridad que se vivía en aquellos momentos en la sede de la monarquía en España, en donde se habían sustituido en el lapso de un año más de cinco autoridades diferentes que asumieron la atribución de gobernar al reino. La última de estas corporaciones lo fue el Supremo Consejo de Regencia de España el cual fue rechazado para gobernar a los súbditos del reino por la ilegitimidad de sus fundamentos. Sin embargo, esta corporación se preocupó desde sus inicios de reducir a la obediencia a los juntistas caraqueños, para lograr este objetivo se plantearon y revisaron las más diversas opciones desde la fuerza para la represión hasta la negociación y el posible perdón, fundamentado en las fuentes del derecho de la monarquía. De igual manera, en las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación instaladas en España a partir del año 1810 también se buscaron medidas para reducir a la junta de gobierno de Venezuela a su autoridad. Ningunas de las opciones planteadas, discutidas y ejecutadas alcanzó su propósito.

## 2. EL COMETIDO DEL “PACIFICADOR” ANTONIO IGNACIO DE CORTABARRÍA

Desde que se conocieron en España los acontecimientos ocurridos en Caracas el día 19 de abril de 1810, a las autoridades monárquicas se les presentó el dilema de cómo afrontar la instauración de una junta de gobierno para la jurisdicción de Venezuela, la cual desde sus primeras acciones buscó la autonomía dentro de la autoridad de la monarquía de los Borbón. Caso similar al que estaba ocurriendo en otras jurisdicciones de este continente. El problema que se formularon algunos funcionarios monárquicos y responsables del gobierno tanto en España como en América fue cómo hacer que

los integrantes de la junta volviesen a prestar respeto a la autoridad monárquica así como fidelidad y sumisión al consejo de regencia instaurado como gobierno de la monarquía en España durante el mes de enero del año 1810.

A los pocos días de haber ocurrido la destitución forzada de las autoridades monárquicas de la capitanía general de Venezuela, uno de éstos, el intendente de ejército y real hacienda Vicente Basadre propuso unas medidas para restaurar el orden perdido en esta jurisdicción de la monarquía en América. Basadre escribió lo siguiente:

Yo soy de opinión, que según las presentes circunstancias, debe el Supremo Consejo de Regencia, usar de la suavidad, dulzura, prudencia, moderación, y discreción, para atraer a la ciudad de Caracas y su Provincia, a la obediencia y fidelidad del rey nuestro Señor. (...) A mí me parece que si nuestro Gobierno adopta este pensamiento, se someterán inmediatamente, pues hay motivos para considerarlos arrepentidos, (...) En el caso de que se mantengan tenaces, y no quieran retroceder de su error, tampoco hay necesidad, de Escuadras, ni ejércitos para someterlos. Un bloqueo riguroso, exacto, y bien desempeñado en la Guaira, y Puerto Cabello, (...) es suficiente para que se rindan por capitulación a los dos o tres meses; (...) La subsistencia de la Provincia de Venezuela, pende de la extracción de los frutos de su agricultura, detenida la extracción por el bloqueo, clamaran todos los poseedores por volver al Gobierno de España.<sup>3</sup>

Esta iniciativa inicial de suavidad que se materializaría con el posterior perdón tendría como respaldo o segunda opción la aplicación de una medida de fuerza como lo sería el bloqueo naval de las costas de Venezuela.

En esta dualidad se movieron las múltiples propuestas que surgieron en España y en América para hacer volver a los promotores del sistema de juntas de gobierno al debido orden monárquico y al respeto y fidelidad al supremo consejo de regencia establecido en Cádiz. La represión y/o castigo, con la necesaria negociación y perdón de los “insurrectos” fueron las dos opciones posibles de aplicar. Las primeras fueron poco factibles de realizar ya que motivado a la lucha que se desarrollaba en el suelo metropolitano español era imposible comprometer recursos, tanto de hombres como de armas y dinero para ser enviados a América.<sup>4</sup> La solución que presentó en primer lugar el Consejo de Indias fue enviar funcionarios con el cargo de “Pacificadores” a distintos puntos de América para lograr el retorno de los “insurrectos” al debido respeto de la autoridad. Por esta decisión fueron enviados a Caracas Antonio Ignacio de Cortabarría y a Buenos Aires Francisco Javier Elío.

El día 21 de julio del año de 1810 las autoridades del Supremo Consejo de Regencia designaron a Antonio Ignacio de Cortabarría como “Comisionado Regio para la pacificación general de las Provincias de Venezuela.” La conformación de una Junta de Gobierno en Caracas había generado preocupaciones entre los integrantes de este gobierno instalado en Cádiz. Después de hacer un seguimiento a la situación política de Venezuela decidieron apelar a la figura de un conciliador, dotado de poderes absolutos, para lograr restablecer el orden monárquico en esta posesión americana.<sup>5</sup>

Una realidad política y militar que se vivía en España, las autoridades leales a la monarquía de los Borbón ocupaban un reducido espacio del territorio como lo era la ciudad de Cádiz, baluarte desde donde enfrentaban el asedio de las tropas imperiales francesas. Esta realidad militar hizo que los responsables del gobierno español estuviesen imposibilitados materialmente para enviar cualquier expedición armada a América. Por ello, la mejor medida fue apelar a un personaje con preparación jurídica y con conocimientos de los temas americanos para que tratara de negociar o convenir un acuerdo con los “juntistas” caraqueños para su sumisión a la autoridad del Consejo de Regencia.

El seleccionado para esta misión fue el jurista Antonio Ignacio de Cortabarría. Éste fue “Caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos III,” de igual manera desempeñó el cargo de “Ministro togado del Consejo Supremo de España é Indias.” La selección de un abogado, con reconocidos conocimientos jurídicos y con examinada experiencia de los asuntos americanos para ejercer el cargo de pacificador y no haber designado a un militar demuestran que, además de la influencia de las circunstancias castrenses que se vivían en la península Ibérica, las autoridades españolas quisieron aplicar, en principio, medios de conciliación para atraerse la voluntad de los “juntistas” caraqueños.<sup>6</sup> Para lograr este objetivo se valieron de un personaje que estaría en capacidad de debatir, en paridad de condiciones, las justificaciones y análisis legales planteados por los juristas y letrados caraqueños quienes se habían constituido en los principales ideólogos del proceso juntista en Venezuela.<sup>7</sup>

En efecto, desde su llegada a Puerto Rico el “Comisionado Regio” Cortabarría comenzó a enviar incontables comunicados a los “juntistas” caraqueños por medio de cuales trató de cambiar sus ideas, retando los planteamientos doctrinales que éstos habían elaborado para justificar su nuevo sistema de gobierno. Luego de este primer paso el “pacificador” intentaría que reconocieran la autoridad de las instituciones establecidas en Cádiz.

Uno de los primeros escritos que éste envió al inicio de su misión fue el Real Decreto en el que se sentaron las bases de su misión. El documento expresa:

El Rey nuestro Señor, y en su nombre el Consejo Supremo de Regencia de España y de Indias ha sabido con el mayor dolor que algunos habitantes de la Provincia de Caracas, arrebatados quizá más del terror de los funestos males que amenazaban los sucesos exagerados de España que de un deseo de desobediencia a su legítimo Soberano, (...) han desconocido el Gobierno Supremo de España y de Indias que un poder legítimo había instalado, (...) y deseando S.M. ilustrar aquella Provincia sobre el verdadero estado de la nación, como contener cualquier movimiento que haya podido causar el engaño y la seducción, ha venido en nombrar a D. Antonio Ignacio de Cortabarría Ministro del Consejo Supremo de España y de Indias (...) para que autorizado con las más amplias e ilimitadas facultades y las necesarias para perdonar o castigar según lo exigiesen las circunstancias, proceda a dar todas las providencias que juzgue convenientes hasta conseguir el restablecimiento de la tranquilidad y del buen orden (...) y ejecutadas sus providencias con unidad y firmeza que exige un objeto de tanta importancia, se consiga ver restablecida la debida obediencia en aquellos dominios, tendréis lo entendido y dispondréis lo correspondiente a su cumplimiento. Javier de Castaños, Pedro Obispo de Orense, Francisco de Saavedra Presbítero, Miguel de Lardizábal y Uribe (Rubricados). En Cádiz a 21 de julio de 1810.<sup>8</sup>

Dos aspectos resaltan de este documento. En primer lugar, se quiso transmitir a los caraqueños, a través del “Comisionado Regio,” noticias sobre la verdadera situación política e institucional que se vivía en la península Ibérica en donde aún subsistían territorios bajo el control de las autoridades fieles a la monarquía de los Borbón. La errada creencia de los americanos de que todo el territorio metropolitano había caído en poder de los franceses había sido una de las causas del inicio del proceso de conformación de juntas de gobierno en estas jurisdicciones. Además de lo anterior resalta en la Real Cédula la aclaratoria del significado del concepto de Nación. En efecto, en el mismo aparece lo siguiente; “una nación animada de ideas tan sublimes y que prefiere a su existencia misma la conservación de su Religión, y de sus Leyes, y la defensa de su Rey, y de su Patria.”<sup>9</sup>

El mensaje tuvo el objetivo de transmitir la idea de que la nación española era una unión voluntaria de sujetos, que tenían en común un vínculo filial y contaban con instituciones que los cohesionaban como lo eran una misma religión, idénticas costumbres, iguales leyes que los regían y, sobre todo, un mismo monarca que los gobernaba. Estos elementos con-

formaban a la nación española.<sup>10</sup> La mención repetitiva de este concepto tuvo la intención de buscar un acercamiento a los junteros americanos desde la confirmación de la pertenencia a un mismo grupo, concepción desde la cual podía comenzarse a solucionar las diferencias existentes entre peninsulares y criollos.

En otro texto escrito por Cortabarría desde Puerto Rico durante el mes de diciembre del año de 1810 confirmaba lo anterior "...y por el que confirma y sanciona el inconcluso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola Nación, y una sola familia..."<sup>11</sup>

La insistencia en reafirmar esta condición de los súbditos de Caracas como miembros de la nación española tuvo además otras dos razones; en primer lugar, al considerarlos ciudadanos del estado Español los caraqueños estaban propensos a recibir los efectos de la legislación vigente en este Reino, es decir, era legal aplicarles la jurisdicción española y castigarlos entonces por los delitos que estaban cometiendo al constituir juntas de gobierno. En segundo lugar, dentro del dogma imperante en la época ninguna persona podía separarse voluntariamente de la nación, por lo tanto, el mensaje que se daba a los caraqueños era que estaban alterando peligrosamente la institucionalidad al querer obtener la independencia.

Un segundo elemento a considerar en el Real Decreto emitido por el Consejo de Regencia en el que se investía a Cortabarría como "Comisionado Regio" lo es la capacidad o potestad que recibió para perdonar y castigar. Al otorgársele estas atribuciones, el "Comisionado Regio" quedaba investido de los más absolutos poderes, era de hecho y de derecho un plenipotenciario. La intención expresa de usar las instituciones del derecho penal español como lo eran el perdón y el castigo establecidos en las partidas de Alfonso X demuestran que las medidas que quiso aplicar este funcionario estaban fundamentadas en el derecho, es decir, se buscó en principio restituir el orden usando como medidas de acción esenciales las fuentes del derecho español.

La figura del castigo está establecida en las leyes de Castilla en la Séptima Partida, título XXXI. En el caso de los "junteros" caraqueños al desconocer la autoridad de los miembros de la Regencia configuraban con su actitud, desde la visión de las autoridades establecidas en Cádiz, el delito de traición.<sup>12</sup> Tan grave infracción que atentaba contra la integridad de la principal figura de la monarquía como lo era el Rey tenía una única y exclusiva sanción, la ley II del Título II de la Séptima Partida estableció lo siguiente:

Ley II. Que pena merefca aquelque faze trayció. Qvalquier ome que finiere alguna cofa de las maneras de traycion, que diximos en la ley ante delta, o diere ayuda, o confejo que la faga, debe morir por ello e todos fus bienes deven fer de la Camara del Rey, facando la dote de fu muger, e los debdos que ovieffe a dar, q ovuieffe malcuado fafta el dia que comeco a andar en la trayció: e de mas todos fus fijos q fea varones, debe fincar por enfamados para fiebre demanera, q nuca pueda aver horra de caballería nin de dignidad, ni oficio: ni pueda heredara pariete que aya: nin a otro eftraño q los eftablecieffe por herederos: nin piedad aver las mandas q les fueres fechas.<sup>13</sup>

Tan severa sanción obedecía a la necesidad de proteger a la figura del monarca, quien aglutinaba a la nación y conformaba, con su sola persona, la base del Estado, por lo tanto era indispensable respetar su integridad y autoridad de forma contundente. Esto hacía que la traición a su persona y potestades fuesen castigadas de la forma más severa posible como lo era la muerte. Sí se analizan detalladamente las proclamas y la evolución institucional que estaba adelantando la junta de gobierno de Caracas se comprueba que sus integrantes habían intentado desposeer al monarca de sus derechos, es decir “desapoderarlo del reino,” por lo tanto, estaban configurando el presupuesto de hecho del delito de traición.

Al confirmar de mano del propio “Comisionado Regio” esta realidad legal a la que estaban expuestos, los “junteros” caraqueños insistieron nuevamente en un escrito de respuesta dirigido a este funcionario en que no estaban traicionando al rey de España, ni a los integrantes de nación española. La conformación de una Junta de Gobierno en Caracas respondió a la necesidad de prestarse protección y seguridad ante la incapacidad manifiesta de las instituciones detentadoras de la autoridad de la monarquía de asegurar este derecho por causa de la invasión napoleónica. El documento expresa lo siguiente:

(...) las medidas de precaución y seguridad instituidas en ella [Caracas] por el voto general del pueblo en 19 de Abril contra los ataques e intrigas de la Francia, se restituyan al peligroso estado en que se hallaban, de caer en los lazos que por todas partes ha tendido insidiosamente, la política atroz del Gabinete Francés.<sup>14</sup>

De igual manera confirmaron su rechazo a las autoridades de la Regencia por haber sido ilegítima e ilegal su conformación. Los “junteros” caraqueños argumentaron que se les quería imponer un grupo de funcionarios reales establecidos en Cádiz, quienes trataban de imponerse a unos

miembros de la nación cuando esta potestad sólo correspondía al monarca español. Los caraqueños refutaron la actitud del “Comisionado Regio” de la siguiente manera:

Sí somos descendientes de una misma madre patria: sí somos hermanos y mayores en número; y si no hemos depositado en sus manos nuestra respectiva soberanía ¿Con que título se arrojan superioridad sobre nosotros, y aspiran a exigir por fuerza el respeto y sumisión que sólo debemos a la Real Persona de Fernando VII.<sup>15</sup>

De igual manera para eludir el cerco legal en que estaban envueltos los integrantes del gobierno de Caracas comenzaron a esgrimir con mayor frecuencia la doctrina del derecho natural y del derecho de gentes. En efecto, para poder sostener jurídicamente la legitimidad del proceso institucional y político que estaban adelantando tuvieron que apelar a un ordenamiento jurídico distinto al español.

Este derecho natural fue desarrollado por los glosadores del medioevo europeo y consideraba en su esencia que el derecho tenía como objetivo supremo alcanzar la justicia, por lo tanto, la relación derecho-utilidad enfocada hacia el logro de la equidad configuraban la esencia del mismo. Lo anterior constituyó el fundamento para rechazar el derecho escrito, es decir la ley, si sus mandamientos se apartaban de la justicia. El derecho natural se configuró de esta manera en la argumentación jurídica fundamental esgrimida por las personas que querían desconocer un sistema legal al sostener en todo momento que con éste no se alcanzaría el ideal de la justicia. Este principio fue básico para los independentistas suramericanos en las primeras décadas del siglo XIX. Un editorial de la Gaceta de Caracas confirma el conocimiento generalizado de la idea del derecho natural durante este período:

Aquellos derechos emanan al presente de la naturaleza y la justicia, fuentes eternas y abundantes de todo el derecho; y los Americanos son ya perfectamente libres, y pueden colocar el edificio de su libertad y felicidad en las mismas bases inmutables que puede hacerlo cualquiera otra Nación en igual estado de independencia natural y civil.<sup>16</sup>

Los americanos, sin importar el bando político al que pertenecían, estaban apelando a unas innovadoras fuentes del derecho para justificar sus acciones. Y si el derecho escrito, y estricto de las leyes de Castilla y de la Recopilación de Leyes de Indias no contemplaban ni regulaban algunos de los hechos que estaban aconteciendo en la realidad entonces éstos debían



interpretarse con el derecho natural, con la fuente del consentimiento universal o de las mayorías y con el derecho de gentes. Este último fue uno de los más invocados y representó el principio jurídico esencial que se quiso implementar en América durante estos años para justificar los cambios que se estaban adelantando.<sup>17</sup>

Otra medida legal que estaba dispuesto y facultado a aplicar el “Comisionado Regio” para solventar la situación que se vivía en Caracas era el perdón. Esta institución del sistema penal español estuvo reservada para su ejercicio en exclusividad al rey. La norma establecía lo siguiente:

Ley II. Folio 96. Perdonan a las vegadas los Reyes a los hombres las penas que le debe mandar dar por los yerros que habían hecho. Y sí tal perdón hicieren ante que den sentencia contra ellos, son por ende quitos de la pena, que debe haber, y cobran su estado, y sus bienes, bien así como los avían antes: fueras ende quanto a la fama de la gente, que se lo retraerá: hacer el Rey lo perdone....<sup>18</sup>

Esta medida resultaba una propuesta muy atractiva para el que recibiera sus beneficios ya que la esencia de la misma era que no sólo los que hubiesen delinquido recibían la gracia de no ser sancionados, sino que se le restituían todos su bienes y prerrogativas personales, además de estos beneficios se retrotraía la situación al momento previo a la ocurrencia de los hechos y se consideraba que nada había acontecido. Esta era una oferta interesante para los presuntos traidores.<sup>19</sup>

En consonancia con estas proposiciones de olvido, el “Comisionado Regio” manifestó además en sus primeros escritos enviados desde Puerto Rico hacia Caracas, ya que nunca pudo trasladarse al continente, que quería valerse en primera instancia de los medios pacíficos, moderados y conciliatorios antes que los de otra naturaleza para tratar de cambiar las ideas de los “junteros” de esta ciudad. En cumplimiento de estos ofrecimientos Cortabarría comunicó las primeras medidas que había tomado desde su llegada a la ciudad capital de San Juan:

(...) que a pesar de ellas no me he separado del sistema que me había propuesto, de apurar todos los medios pacíficos antes de proceder a los de otra clase. Es bien notorio el modo con que me conduje con don Vicente Tejera, don Diego Jugo, y don Andrés Moreno [a] quienes hallé a mi llegada a esta isla detenidos en el Castillo del Morro de esta Plaza. No sólo no he mandado que se lleve a efecto el bloqueo decretado por S.M., y cuya ejecución quedó a mi arbitrio; pero ni aun he permitido que algún corsario particular que lo pretendía, interrumpiese el comercio de esas provincias.<sup>20</sup>

Poco después de su llegada Cortabarría dio la orden de libertad para los emisarios caraqueños enviados luego del 19 de abril a otras ciudades a buscar apoyos, sin embargo, fueron detenidos en la ciudad de Coro y posteriormente remitidos a Maracaibo para ser enviados al tiempo a Puerto Rico. Además de este gesto dejó sin efecto la medida de fuerza representada por el bloqueo de las costas venezolanas que había decretado la regencia en agosto del año 1810. Esta medida quedó justificada de la siguiente manera:

Desde que recibió el Consejo de Regencia la inesperada y desagradable noticia de los sucesos ocurridos en la provincia de Caracas, cuyos naturales movidos sin duda por algunos intrigantes y facciosos han cometido el desacato de declararse independientes a la metrópoli, y creado una Junta de Gobierno, que exprese la pretendida autoridad independiente, se propuso S.M. tomar las más activas y eficaces providencias para atajar un mal tan escandaloso en su origen, como en sus progresos. (...) S.M. ha juzgado indispensable declarar como declara en estado de riguroso bloqueo la provincia de Caracas, mandando que ningún buque nacional pueda arribar a sus puertos, so pena de ser detenido por los cruceros y buques de S.M. sin que sea permitido a los comandantes ni jefes políticos o militares de ninguna isla posesiones del Rey en sus dominios habilitar buques, conceder permisos ni patentes a ningún barco con destino a La Guaira o cualquier puerto o ensenada de aquella provincia, mandando detener confiscar y apoderarse de todos los que de ellos salgan, cualquiera que sea su dirección, y para sostener esta providencia envía fuerzas navales suficientes para impedir que ningún buque pueda entrar ni salir en los puertos de dha [dicha] provincia. Igualmente manda S.M. a todos los comandantes y jefes de las provincias limítrofes de aquella provincia, que impidan la introducción en ella de toda clase de víveres armas y municiones, como asimismo la exportación de frutos territoriales u objetos de industria, procurando cortar toda comunicación con los naturales de aquellas provincias (...)”<sup>21</sup>

Esta medida fue inadecuada ya que generó una reacción unánime entre los caraqueños por el sentimiento de acoso que generó. De igual manera naciones europeas como la Gran Bretaña sintieron los efectos negativos de esta disposición que afectaba sus regulares actividades de intercambio comercial con los productores de “tierra firme.” Sin embargo, lo contradictorio de la disposición real lo fueron los significativos alcances a los que aspiraba, realizar el bloqueo naval de una costa tan extensa como lo era la de la gobernación de Venezuela considerando la incapacidad material que demostraba la Regencia para poder realizarla ya que contaba con pocos re-

cursos navales, barcos, para poder vigilar y controlar esta enorme extensión costera para lograr un efectivo bloqueo.<sup>22</sup>

La medida del bloqueo naval fue un recurso apresurado aplicado por la regencia para intentar una estrategia de debilitamiento progresivo de los “junteros” caraqueños y lograr posteriormente que éstos reconocieran su autoridad. La resolución seguramente se inspiró en la propuesta comentada del intendente de ejército y real hacienda Vicente Basadre. Sin embargo, los pronósticos de este funcionario no se concretaron en la realidad, por las carencias materiales para su ejecución. El día 21 de enero del año de 1811 el “Comisionado Regio” dio la orden de ejecución del decreto de bloqueo naval de las costas de Venezuela. Sin embargo, la poca disponibilidad de naves con las que podía contar este comisionado, así como la oposición de la escuadra naval inglesa restaron efectividad a esta medida.<sup>23</sup>

A pesar del permanente envío de comunicaciones a los “junteros” de Caracas con los que trató el “Comisionado Regio” de mutar sus ideas políticas e institucionales, el objetivo nunca se cumplió ya que el día 5 de julio del año de 1811 los integrantes del Congreso General de Venezuela decretaron la independencia de Venezuela de la autoridad de la monarquía española. Ante esta noticia a Cortabarría sólo le quedó enviar otro comunicado a las autoridades establecidas en Caracas en el que hizo una descripción de la concepción que manejaban muchos españoles acerca de la realidad institucional de la nación española que estaba en aquellos momentos siendo alterada por los independentistas de Venezuela. El análisis señala lo siguiente:

Ninguna sociedad podría subsistir, (...) si se permitiese á los particulares juzgar de las operaciones del Xefe Supremo dé ellas, y negarle la obediencia, quando las creyesen injutas. Aun quando sean notoriamente tales, y gravísimas, preponden infinitamente el interes, que hay en que no se turbe el órden público, y en alexar los incalculables males, que trae consigo este intento, al que puede resultar de reprimirlas. Solo en el caso, que se ha espresado y aun en él solo el cuerpo de la Nación, ó el Pueblo, y no los particulares, pueden negar la obediencia al Rey, sino alcanzasen los demas medios, que prescriben la justicia, y la prudencia. La costumbre de Castilla solo concede á los particulares la naturalización en otro reyno en los casos de desafuero con ciertas formalidades. En estas circunstancias procede la especie del derecho, que tiene el Pueblo á deshacer los vínculos, que lo unen á su Rey: el extenderla fuera de ellas seria destruir todo el orden social. Dios da los buenos Reyes, y permite los malos, dice el célebre Dominicano Domingo Soto, coincidiendo con las sentencias de varios filósofos antiguos (...)<sup>24</sup>

Esta fue una de las formas de explicar el orden que existió en España y en sus posesiones de América en los siglos XVIII y XIX. Todos los súbditos estaban sujetos a la autoridad real por una vinculación tácita que en ningún momento podía extinguirse. Entre las obligaciones de éstos estuvo el prestar obediencia a los mandatos del monarca, a sus delegados y representantes. Este acuerdo fue la fuente de la cual emanaba el orden público, el sosiego y la paz social. Además de lo anterior estaba establecido que no podía ningún sujeto desvincularse de la nación, ésta debía permanecer cohesionada, solamente se podía lograr algún cambio si se generaba un nuevo vínculo jurídico con otro monarca, es decir, sí se asimilaban los sujetos disidentes de este estado de cosas en otra nación. El irrespeto a este orden generaba la anarquía o, mejor dicho, se alteraba la paz social. La independencia, es decir, la separación de la nación española era una situación anómala para la mentalidad del “antiguo régimen” ya que afectaba el normal funcionamiento de la sociedad y los caraqueños lo estaban propiciando.<sup>25</sup>

Lo más importante de este análisis es que Cortabarría consideró que los sujetos que no cumplieran con estas obligaciones producto del pacto originario y de los principios que establecían los fundamentos de la nación eran catalogados de “rebeldes” y estaban, por esta condición, sujetos a la represión y al castigo.

### 3. MATERIAS DE LA CAPITANÍA GENERAL DE VENEZUELA EN LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE LA NACIÓN

En esta misma estrategia de búsqueda de la negociación y el acuerdo con las juntas americanas se inscribió la actuación de las Cortes Generales y Extraordinarias de la nación. El día 24 de septiembre de 1810 se reunieron en la real isla de León las Cortes. Encontrándose España en aquellos momentos en un estado de “alteración, desorganización y confusión,” según palabras textuales del Obispo de Orense, presidente del consejo de regencia, los más de 100 diputados titulares y suplentes tuvieron, “el grave y peligroso encargo,” según las palabras del mismo pontífice, de organizar ese Congreso para asumir la soberanía vacante de la monarquía, posicionar a la nación española como titular de este derecho, reestructurar esa forma de organización del estado y, sobre todo, establecer también la defensa militar contra las tropas invasoras napoleónicas.

La primera resolución tomada por este legítimo congreso, luego de su instalación, fue leída por el diputado Diego Muñoz Terrero quien afirmó que en este cuerpo residía la soberanía, ya no era en el monarca.

De igual manera propusieron dividir el estado en tres poderes, el ejecutivo, legislativo y el judicial. Del primero se encargaría el consejo de regencia, del ejercicio del segundo se ocuparían las mismas cortes y para el tercero se confirmaron a los tribunales y justicias establecidos, o en ejercicio. De igual manera se reconoció como legítimo rey de España al sr. D. Fernando Séptimo, declarando de igual manera nulas las abdicaciones hechas por éste y su padre en Bayona por la violencia y falta de libertad bajo las que se realizaron y por la falta de consentimiento de la nación para estas sesiones ya que ésta era la titular del derecho de soberanía.

Entre los cambios que se quisieron introducir a partir de la segunda sesión, resalta el del tratamiento que debían tener desde ese momento las cortes, el poder ejecutivo y los tribunales supremos. Las cortes tendrían el tratamiento de majestad, el poder ejecutivo el de alteza al igual que los tribunales supremos de la nación. Se quiso quitar solemnidad a estos usos característicos del antiguo régimen, sistema que se estaba combatiendo desde este cuerpo constituyente.

Durante el desarrollo de esta ardua tarea los integrantes de las cortes, desde la primera reunión, tuvieron también que fijar posición sobre los asuntos americanos. Varios diputados de América solicitaron suspender la publicación en este continente de los primeros decretos dictados hasta que se consiguiese “(...) el método más conveniente para publicarlos en aquellos países,” por la necesidad de que esta comunicación fuese acompañada de “(...) varias declaraciones a favor de aquellos súbditos.” Por esto se propuso durante esta misma discusión que “(...) era necesario hablar al mismo tiempo a la América de su igualdad de derechos con los españoles europeos, de la extensión de su representación nacional como parte integrante de la monarquía, y en fin, de la amnistía, o por mejor decir, olvido que convendría conceder a todos los extravíos ocurridos en las desavenencias de algunos países de América.”<sup>26</sup>

Se referían a los hechos que llevaron a la destitución de las autoridades monárquicas y a la posterior instauración de juntas de gobierno en capitales como Caracas, Buenos Aires, Santa Fe del Virreinato del Nuevo Reino de Granada y Santiago de Chile. La primera propuesta o medio de solución que propusieron los diputados en aquel momento fue declarar el olvido, institución jurídica que consistía en echar una especie de velo sobre los hechos considerados delictivos, y retrotraer la situación al momento anterior a su ocurrencia para eximir de cualquier castigo o pena infamante a los involucrados en los mismos y a sus familiares también. Tenemos entonces que la conciliación fue la medida pensada en un primer momento para lograr mantener la integridad de la monarquía.

Sin embargo, ya desde esta primera fase de las cortes se consideraron como “extravíos,” es decir conductas ajenas al ordenamiento jurídico y a la institucionalidad hispánica los hechos ocurridos en estas ciudades americanas sin atreverse los diputados presentes, los cuales en su mayoría eran suplentes, tal vez por desconocimiento a analizar las razones que llevaron a estos americanos a preocuparse por su integridad y conservación ante el peligro latente que significaba una posible invasión napoleónica y una sublevación de las “castas” en el interior de sus jurisdicciones debido a la incapacidad mostrada desde el año 1808 por los sucesivos gobiernos responsables y administradores de la monarquía de cumplir con sus obligaciones de prestar seguridad a los súbditos ubicados en este lado del Atlántico. La fractura se estaba ensanchando y la mancomunidad que se aspiraba formar en las cortes comenzó a tornarse difícil de alcanzar.

Volviendo a las sesiones de las cortes, algunos diputados “europeos,” tal cual fueron calificados en los propios documentos que registraron estas reuniones, se opusieron a un trato diferente para los americanos, por lo “(...) intempestivo de estas medidas en el actual momento, por ser materia que requería mucho pulso, examen y antecedentes de que aún se carecía(...)”, sumado todo esto al peligro de que la información llegara a América a través de medios no apropiados, echaron a un lado la propuesta de los diputados americanos y se decidió enviar la información de los primeros decretos por partida triple, para España, Filipinas y América por igual.

En la sesión del día 3 de octubre los diputados americanos renovaron la moción presentada en días anteriores y solicitaron la declaración de dos puntos; 1- “Que las Cortes sancionen expresamente el decreto que expidió la Junta Central, y renovó el Consejo de Regencia, á saber: que los dominios de Ultramar hacen parte integrante de la monarquía española.” No se quería retroceder, entre los moderados americanos representados por los diputados presentes en la real isla de León, en estos reconocimientos políticos y jurídicos hechos por estos dos gobiernos de turno de la monarquía hispana instalados entre los años de 1808 y 1811. Existió en estos no muy legítimos entes de gobierno, una necesidad política de buscar apoyo y reconocimientos entre todos los súbditos de la monarquía y para diferenciarse también de las figuras como las de las colonias, generadas por reinos como Inglaterra y los Países Bajos en sus relaciones con los súbditos de sus posesiones ultramarinas a quienes nunca los vieron en condición de igualdad sino dependientes de la metrópoli europea y suministradoras de materias primas exclusivamente. Desde la dinastía de los Austria en España, las posesiones americanas fueron concebidas como reinos o jurisdicciones

con similares derechos, por no decir los mismos, que los metropolitanos. Aquí radica la importancia de esta discusión.

De igual manera se solicitó nuevamente este día “Que no se proceda por el Gobierno a usar de rigor contra los pueblos de América, donde se han manifestado turbulencias o disgustos; pero que las Cortes se informen de lo que el Gobierno sepa en este punto y las medidas que haya tomado.” Se tenía que evitar cualquier medida de represión ejemplarizante que pudiese generar como reacción el desmoronamiento definitivo de una unidad monárquica que estaba tambaleándose. El día 14 de octubre fue aprobada por los diputados de las Cortes esta fórmula de decreto que contenía los dos puntos exigidos por los diputados americanos.<sup>27</sup>

El día 13 de enero del año de 1811 se leyó en la sesión secreta de las Cortes una comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia en la que se reproducían cartas del gobernador de Maracaibo y capitán general de las provincias de Venezuela Fernando Miyares. Luego de hacer un recuento de los acontecimientos ocurridos en la ciudad de Caracas luego del día 19 de abril del año 1810, reconoció que el pueblo de Maracaibo jamás intentó hacer ninguna innovación en su forma de gobierno, sino por el contrario, todas sus autoridades juraron públicamente fidelidad y sumisión a la autoridad del supremo consejo de regencia. Por esta actitud se acordó que las cortes generales y extraordinarias de la nación “(...) reconocían la fiel y patriótica conducta del gobernador, pueblo y demás personas de Maracaibo.”

De igual manera, el día 16 de enero se dio cuenta en la sesión secreta que se realizó, un oficio de la regencia en donde se presentaron las medidas “que tomó, e instrucciones que dio al comisionado D. Antonio Cortabarría para tranquilizar los movimientos de Caracas.” El pacificador llegó a Puerto Rico con el encargo de convencer a los juntistas de Caracas de su desviada actitud a través de cartas, comunicados, manifiestos y otros tipos de mensajes con los que generó un enfrentamiento doctrinal con aquellos en torno a la viabilidad de estas formas de gobierno y de la factibilidad de la autonomía dentro de la monarquía hispana. No logró Cortabarría su cometido y lo que provocó fue promover más el sentimiento contra del gobierno metropolitano ya que aplicó una medida de fuerza, el decreto de bloqueo naval de las costas de Venezuela, que irritó sobremanera a muchos habitantes de esta jurisdicción que todavía dudaban sobre sus sentimientos de fidelidad a la monarquía.

En la sesión general y extraordinaria del día 24 de enero se propuso y aprobó la creación de una comisión que estudiase las noticias y comunicaciones que manejase el consejo de regencia sobre los acontecimientos



americanos para tener un “perfecto conocimiento de su origen,” así como de las causas que hubiesen propiciado aquellas alteraciones con el fin de tomar medidas para restablecer el orden y asegurar “la concordia y unión con la Península.” Esta propuesta manifiesta una actitud de cordura y de sinceridad de los diputados de las cortes ante el desconocimiento de los hechos americanos. El espíritu de consenso que imperó en muchas de las discusiones desarrolladas en esta asamblea hizo posible la revisión de las actitudes y juicios con respecto a los americanos que organizaron juntas durante aquella crítica coyuntura. Fue un importante cambio de actitud con respecto a las instituciones previas de gobierno de la monarquía. Desde ese momento iban a tomarse todas las medidas necesarias para conocer con mayor certeza las razones del proceder de muchos americanos que optaron por formar cuerpos autónomos de gobierno y no seguir prestando sumisión y fidelidad al gobierno instalado en España. Apartándose de los prejuicios generados desde Europa se podría llegar a proponer una solución para detener esta separación que se estaba desarrollando.

Sobre Venezuela se discutieron varios asuntos más en las cortes. El día 4 de abril se leyó un dictamen de la comisión de justicia relativa a la propuesta de prisión y embargo de bienes contra la persona de Vicente de Emparan, capitán general de Venezuela destituido el día 19 de abril, a quien se le abrió una investigación por su comportamiento político como gobernador de Venezuela y por una acción ejecutada en su contra por Francisco Rodríguez y su suegro Miguel José Sanz. De igual manera el día 6 de abril el secretario Interino de Gracia y Justicia hizo una exposición del estado de la sublevación de Caracas y de las provincias de Cumaná y Nueva Barcelona en donde también se había conformado juntas de gobierno autónomas.

El día 1 de junio se leyó una propuesta del regente de Inglaterra acerca de los acontecimientos de Caracas y de Buenos Aires. Éste propuso “ofrecer su mediación para reconciliar a las provincias de América que se han separado de la Metrópoli,” y en segundo término, que se les permitiese a los ingleses seguir comerciando con estas provincias mientras durara la negociación.

El día 3 de junio se leyó un comunicado del ayuntamiento de Maracaibo, emitido el 14 de febrero, en el cual afirmaron sus integrantes las diligencias que realizaron para elegir su diputado ante las cortes. El día 10 de junio dos asuntos venezolanos fueron atendidos en la sesión secreta de las cortes; primero, la sorpresa que generó en este cuerpo la determinación del capitán Feliciano Montenegro y Colón, enviado por este congreso el 12 de diciembre a Venezuela como negociador, de pasarse al lado de los juntistas de Caracas, posteriormente este personaje regresó a España para explicar



su actitud.<sup>28</sup> Durante el mismo día los diputados suplentes por Caracas, los señores Esteban Palacios y Fermín de Clemente, leyeron un oficio del ayuntamiento de esta ciudad sobre la instalación de las cortes generales y extraordinarias de la nación y la negativa que posteriormente comunicaron de reconocer la representación que ejercían estos dos caraqueños como diputados por Venezuela.<sup>29</sup>

Estas son sólo algunas de las reseñas de los asuntos de la capitanía general de Venezuela que fueron tratados en las primeras reuniones de las cortes generales y extraordinarias de la nación. La preocupación que resalta de las discusiones fue la actitud asumida por los integrantes de las juntas conformadas en ciudades como Caracas, Nueva Barcelona y Cumaná de no reconocer a este nuevo congreso como detentador de la soberanía de la nación española.

Una nueva forma de entender la vinculación de los integrantes de la monarquía hispana imperó en las discusiones de las cortes, así como también de formas o medidas para atraer al orden a los descontentos, en donde resaltan un claro interés de reconciliación y, sobre todo, una innovadora actitud de reconocimiento mutuo.

Estos objetivos no llegaron a cumplirse. Después de un interesante proceso de participación y de representación política la junta de Caracas logró que las distintas regiones, distritos, pueblos y villas de la jurisdicción de Venezuela enviaran diputados al congreso general de Venezuela que se instaló el día 2 de marzo del año de 1811. Este cuerpo dirigiría los destinos del grupo humano que le prestó fidelidad al sistema de gobierno de las juntas en estos territorios y prepararía las bases para la transformación política definitiva hacia la independencia de Venezuela de la autoridad de la monarquía hispana. Posteriormente, el día 6 de marzo se disolvió la suprema junta de gobierno de Venezuela manifestando su satisfacción por haber logrado su objetivo esencial de garantizar la paz y la conservación de los habitantes de Venezuela:

...la Junta Suprema transmite la autoridad que las circunstancias le dieron el 19 de abril, al Supremo Poder Ejecutivo que acaba de constituirse legítimamente por el Congreso Nacional. Su regocijo al contemplar este nuevo orden de cosas, que ella ha preparado para vuestra felicidad, es inexplicable; y el día en que restituye las facultades que se le confiaron después de haber trabajado incesantemente para asegurar vuestra conservación, y conducirnos al estado glorioso en que os halláis, será para siempre el más apreciable a su memoria.<sup>30</sup>

## 4. CONCLUSIONES

El estudio del proceso de cambio político e institucional suscitado en Venezuela durante los años de 1810 y 1811, fase inicial del proceso de independencia absoluta de la nueva República, implica conocer las ideas, posiciones y acciones tomadas por las instancias de gobierno monárquico establecidos durante estos años en España, las cuales intentaron desde las primeras etapas de la aparición de las juntas de gobierno americanas de revertir la situación, desarticular estas formas de gobierno autónomo, para preservar la integridad de la monarquía. Las realidades militares y políticas que se vivían en España llevaron a los líderes del supremo consejo de regencia y de las cortes generales y extraordinarias de la nación a debatir formas alternas al uso de la fuerza, de la represión armada, para tratar de lograr atraer a su autoridad a los juntistas de Caracas. Este contexto propició que se buscasen en las fuentes del derecho de la monarquía normas y medidas acordes con este objetivo, el derecho constituyó la opción esencial para buscar el acuerdo y el entendimiento. De aquí surgieron, entre otras, instituciones como el perdón y el olvido como ofrecimientos para retrotraer la situación política acaecida. Ante el fracaso de estas medidas conciliatorias propuestas por la regencia y las cortes generales y extraordinarias de la nación se intentó inútilmente aplicar medidas de fuerza imposibles de sostener, así como tampoco la negociación política para doblar la voluntad autonomista y los argumentos jurídicos defendidos por los juntistas de Caracas.

## NOTAS

- 1 Este artículo es la ampliación y complemento de dos aproximaciones previas al tema planteado. Véase: Gustavo Adolfo Vaamonde: *Los novadores de Caracas. La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. 1810 – 1811*. Caracas, Academia Nacional de la Historia – Fundación Bancaribe para la Ciencia y la Cultura. 2009. Es especial los dos segmentos del capítulo II titulados; “La misión pacificadora de Antonio Ignacio de Cortabarría” y “Las medidas conciliatorias de las Cortes de Cádiz.” Otra aproximación al tema se encuentra en el texto: “Reflexiones de un jurista hispano sobre la declaración de la independencia de Venezuela. (Antonio Ignacio de Cortabarría y el acta del Congreso General de Venezuela del 8 de julio de 1811)” en: *Memorias de las XI Jornadas de Historia y Religión, La Primera república de Venezuela: Reflexiones en su bicentenario (1811 – 2011)*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello / Foundation Konrad Adenauer, 2012, pp. 29–38.

- 2 Licenciado en Historia y Abogado, (UCV). Magíster en Historia de Venezuela, (UCAB). Doctor en Historia del Mundo Hispánico por la Universidad CEU San Pablo de Madrid, España. Profesor de la asignatura Teoría y Método de la Historia en la Escuela de Historia de la UCV. Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia.
- 3 “El 19 de abril de 1810. Versión del Intendente de Ejército y Real Hacienda Don Vicente Basadre” en: VV.AA. *El 19 de abril de 1810*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, pp. 58 -59.
- 4 Archivo General de la Nación. (Caracas). *Sección Traslados*. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 370. p 14. (En adelante: AGN) Motivado a estos impedimentos una de las primeras propuestas para la represión violenta de la junta de gobierno caraqueña provino de parte de la autoridades de la Nueva España, quienes después de decretar la suspensión de toda comunicación, tráfico y comercio con el puerto de La Guaira, pero ante la evidente falta de recursos militares para adelantar una expedición presentaron una solicitud al comandante de la escuadra inglesa del mar Caribe; “(...) se sirva destinar Vuestra Excelencia algunos Buques y oficiales que hagan conocer su error a los insubordinados de Caracas, exhortándolos a que vuelvan en sí y presten la debida obediencia al expresado nuevo gobierno nacional [Consejo de Regencia]”.
- 5 El historiador Demetrio Ramos Pérez expresó acerca de este proceso lo siguiente; “Los datos que se recibieron en Cádiz fueron pasados al Consejo de España e Indias, para que decidieran qué debía hacerse. Dos fueron las propuestas: el envío de algunas tropas para restablecer la situación en Caracas, o el despachar un comisionado con amplias facultades para entrar en relación con la Junta y convenir una normalización (...)” Demetrio Ramos Pérez: *España en la Independencia de América*. Madrid, Editorial Mapfre, 1996, p. 326.
- 6 Hecho que si ocurrió en el año de 1815 cuando el rey Fernando VII una vez retomado el trono de la monarquía española designó al Teniente General Pablo Morillo como comandante en jefe de un cuerpo expedicionario de más de 10.000 hombres que se constituyó en el medio elegido durante ese momento para lograr la “pacificación” de estas mismas regiones de América.
- 7 Hay investigadores que consideran lo contrario. El hecho de haber nombrado un Comisionado Regio se entiende como una medida de fuerza y no de conciliación. Jaime Rodríguez planteó lo siguiente; “(...) el Consejo de Regencia en Cádiz, tras meses de mantenerse inactivo, decidió imponer su voluntad sobre el territorio [de Venezuela]; así, en noviembre de 1810 Antonio Cortabarría, ministro plenipotenciario de España, exigió que Venezuela reconociera la Regencia española, la convocatoria reciente a Cortes, lo mismo que la autoridad del recién nombrado capitán general Fernando Miyares, exgobernador de Maracaibo. (...) Cuando la Junta Suprema de Caracas se negó a aceptar las

exigencias de las autoridades españolas, éstas, empleando las fuerzas militares que se encontraban a mano en Cuba y Puerto Rico, establecieron un bloqueo contra Venezuela (...)” Jaime Rodríguez: *La independencia de la América hispana*. México, El Colegio de México- Fondo de Cultura económica- Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998, p. 137.

- 8 “El Consejo de Regencia designa a Ignacio de Cortabarría como “pacificador” de la Tierra Firme”. Archivo General de Indias (Sevilla) *Audiencia de Caracas*, 437. Folio 1. AGN. *Sección Traslados*. Colección Independencia. Año 1810. Tomo 369, pp. 190-191]. El subrayado es nuestro.
- 9 “El Consejo de Regencia designa a Antonio Ignacio de Cortabarría como Comisionado regio para la pacificación general de las Provincias de Venezuela. Cádiz 1 de agosto de 1810” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 4 de enero de 1811, Número 136. Tomo III.
- 10 El propio rey Fernando VII confirmó durante el año de 1820 los elementos que conformaban a la nación española; “Ni es posible que puedan ser enemigos los que son verdaderamente hermanos; los que hablan un propio idioma; los que profesan una misma religión; que se rigen por unas mismas leyes; que tienen iguales costumbres; y sobre todo, que los adornan las mismas virtudes; estas virtudes, hijas del valor, de la generosidad y de la suprema elevación de las almas grandes (...)” [“El Rey a los habitantes de ultramar. (1820). Archivo Histórico Nacional. Estado, legajo 8740-94”], en: Ángel Rafael Lombardi Boscán: *Venezuela de Colonia a República: La versión realista (1749-1823)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005. (Trabajo de grado para acceder al título de doctor, Inédito)
- 11 “Antonio de Cortabarría a la Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII. Dado en Puerto Rico a siete de Diciembre de 1810” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 4 de enero de 1811, Número 136. Tomo III.
- 12 “Séptima Partida. Título II. Ley I. Que cofa es traycion, e onde tomo efte nome, e quantas maneras fon Della.(...) Laefe maiefatis crimen, tato quiere decir en romance como yerro de trayció que faze ome contra la perfona del Rey. E traycion es la mas vil cofa, e la peor, que puede caer en coracon de ome. E nafcen Della tres cofas, que fon contrarias a la lealtad, e fon eftas: Tuerto, mentira, e vileza. E eftas tres cofas fazen al coracon del ome tan flaco, que yerra contra Dios, e contra fu feñor natural, e contra todos los omes faziendo lo que non deven fazer: ca tan grande es la vileza: e la maldad de los omes de mala ventura, que tal yerro fazen, que non fe atreven a tomar venganca de otra guifa, de los que mal quieren, fin non encubiertamente, e con engaño. E traycion tanto quiere decir, como traer un ome a otro, fo femejanca de bien a mal: e es maldad que tira de fi la lealtad del coracon del ome. E caen los omes en yerro de traycion en muchas maneras, fegun demuesfran los fabios antiguos, que finieron las leyes. La primera, e la mayor, e la que mas fuertemente debe fer escarmentada es, fi fe trabaja algund ome de muerte de fu Rey, o de fazer le perder en vida

la honra de fu dignidad, trabajando fe co enemiga que fea otro Rey o que fu feñor fea desapoderado del Reyno. La fegunda manera es, fi alguno fe pone con los enemigos por guerrear, o fazer mal al Rey o al Reyno, o les ayuda de fecho, o de confejo: o les envía carta, o mandado por que los aperciba de alguna cofa contra el Rey, e a daño de la tierra, La tercera es, fi alguno fe trabajaffe de fecho, o de confeso, que alguna tierra, o gente que obedecieffe a fu Rey fe alcasse contra el, o que le non obedecieffe también como folia. (...) La fetena es fi alguno fizieffe bullicio, o alevantamiento en el Reyno, faziendo juras, o cofradías de cavalleros, o de villas contra el Rey, de que nafcieffe daño, a el, o ala tierra.” Gregorio López. *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols. Edición facsimilar. Volumen 3. Séptima Partida. Título II. Folio 15 vto- 16.

13 *Ibid.*; folios 16 –17.

14 “Contestación de la Suprema Junta Conservadora de los derechos del Señor Don Fernando VII al Comisionado Regio Antonio Ignacio de Cortabarría. Caracas 25 de diciembre de 1810” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 4 de enero de 1811. Número 136. Tomo III. Es curioso el hecho de que la contestación al “Comisionado Regio” se hiciera con la denominación de “Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII” cuando desde el mes de mayo de ese año pocas veces se usó esta identificación. Claramente se refleja que lo que querían los “juntistas” caraqueños era disimular cualquier oposición a la autoridad del rey.

15 *Idem*.

16 William Burke: “Los derechos de la América del Sur y México” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 15 de enero de 1811, Número 15. Tomo I.

17 El marqués del Toro en una carta dirigida al Capitán General de Venezuela Fernando Mirayes les expresó lo siguiente; “Si Maracaibo cerró los oídos a cualquier innovación que se intentase no dimanada de aquella Junta parece que debió no usar de los brazos, ni la fuerza para auxiliar las violencias que Coro hizo a nuestros emisarios, a menos que la identidad de principios que constituyeron entre Coro y Maracaibo un solo interés, no consistiese en violar de un mismo modo el Derecho de Gentes, que identifica a todas las naciones cultas, y las distingue de las que no lo son”. “El marqués del Toro al señor Gobernador de Maracaibo. Cuartel General de Carora, 3 de agosto de 1810” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 7 de junio de 1811, Número 357. Tomo III.

18 Gregorio López. *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono...* volumen 3. Séptima Partida, título XXXII, “De los perdones”. Ley II. Folio 95 vto.

19 Hay autores que consideran que el perdón fue un recurso existente en las leyes de la monarquía española que sirvió a las autoridades para disimular su incapacidad de castigar. “(...) el papel jurídico del perdón; un principio

- íntimamente vinculado a la debilidad del poder coactivo.” José Andrés Gallego: *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992, p. 29.
- 20 “Dado en Puerto Rico a siete de diciembre de mil ochocientos diez. Antonio Ignacio de Cortabarría. Por mandado de S.S.D. Manuel Abad.” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 4 de enero de 1811, Número 136. Tomo III.
- 21 “Decreto de bloqueo sobre las costas de Venezuela emitido por el Consejo Supremo de España e Indias. Cádiz, 1 de agosto de 1810». Servicio Histórico Militar (Madrid). M.G. Caja 120”, citado en: Ángel Rafael Lombardi Boscán: *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*. Maracaibo, Universidad Católica Cecilio Acosta-Ediciones del Rectorado/Universidad del Zulia, 2006, p. 74.
- 22 Un artículo publicado en aquella época expresaba lo siguiente; “(...) y no hubiera intentado amenazar con la fuerza, [la Regencia con el decreto de bloqueo] cuando aun medios mas indulgentes, han sido ilusorios y resultado ineficaces. (...) Sus miembros no tienen igual opinión para sostenerla, [la medida del bloqueo] ni fuerzas iguales que emplear en la ejecución de sus decretos”. [“Carta de un editor de un periódico Inglés sobre la América Meridional.” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 15 de enero de 1811, Número 15. Tomo I.
- 23 Sobre esta medida se expresó el investigador Ángel Lombardi; “El bloqueo decretado por la Regencia fue a todas luces una medida impolítica que no podía aplicarse con los resultados que se esperaban del mismo. En descargo de esa medida y de los hombres que la propusieron hay que decir que el lenguaje de la fuerza era el que tradicionalmente España había empleado para garantizar el orden en sus territorios ultramarinos con unos efectos inmediatos y positivos, sólo que ahora las circunstancias obligaban al uso de la imaginación para proponer salidas políticas y conciliatorias inéditas.” Ángel Rafael Lombardi Boscán: *Banderas del rey...* p. 83. Y Caracciolo Parra Pérez expresó sobre esta medida; “Reprobaba el bloqueo y demás medidas coercitivas decretadas por la Junta de Cádiz ‘donde dominaban los negociantes’ y no se entendía nada de política.” Caracciolo Parra Pérez: *Historia de la Primera República*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992, p. 267.
- 24 “D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III. Ministro Togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación General de las provincias de Venezuela A los pueblos de las provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, y Nueva Barcelona” en: *Anuario*. Instituto de Antropología e Historia Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Tomos IV-VI, años 1967-1969, volúmenes I-II. p. 84.
- 25 Gustavo Adolfo Vaamonde: *Los Novadores de Caracas ...* p. 128.
- 26 Archivo Histórico del Congreso de los Diputados. (Madrid) *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*. “Sesión del día 25 de septiembre de 1810.” p.6. (En adelante: AHCD)
- 27 AHCD: *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*. “Sesión del 14 de octubre de 1810.” p. 19.

- 28 Nació en Caracas el día 9 de junio del año 1781. Sus padres fueron la caraqueña Juliana Colón y el abogado de la real audiencia de Caracas José Cayetano López Montenegro. Realizó estudios en la Universidad de Caracas, en donde obtuvo el bachillerato de filosofía en 1797. Al siguiente año inició su carrera militar al ingresar como cadete al batallón Veterano de Caracas y posteriormente al batallón de la Reina. En el año de 1803 pasó a España en donde ingresó al batallón de Valencia. Tuvo participación en el sitio de Gibraltar contra los ingleses, con las tropas destinadas a Dinamarca que estuvieron comandadas por el marqués de La Romana y en la batalla de Bailén. En enero del año de 1811 llegó a Caracas comisionado por el consejo de regencia para entablar comunicaciones y acuerdos con las Junta de gobierno de Caracas, así como con las de Margarita, Cumaná, Guayana y Barinas. Fue nombrado oficial mayor de la secretaría de Guerra por parte de la suprema junta de gobierno de Venezuela. El día 29 de junio regresó clandestinamente a España vía Curazao. “Se le acusó de haber sustraído de la Secretaría de Guerra documentos clasificados; de apropiarse de cierta cantidad de dinero y de un buque.” Participó en la lucha contra los franceses y regresó nuevamente en el año de 1816 a Venezuela en donde se incorporó al ejército expedicionario de Costa Firme de Pablo Morillo. Combatió en la batalla de Carabobo el día 24 de junio de 1821 al lado del ejército español. Posteriormente regresó a España y se devolvió a América, con destino a Cuba en donde cambió su posición política para convertirse en promotor de la independencia de esta isla. En 1831 regresó a Caracas en donde desarrolló una labor de editor de obras de historia de Venezuela y educador. Destaca su obra, *Geografía general para el uso de la juventud de Venezuela* y varios escritos más en los que intentó demostrar su actuación durante el proceso de la independencia. Regentó de igual manera el colegio Independencia. Héctor Bencomo Barrios: “Montenegro y Colón, Feliciano” en: *Diccionario de Historia de Venezuela*. 2 ed. Caracas, Fundación Polar, 1997, T. 3, pp. 233-234.
- 29 A finales del mes de enero del año 1811 los integrantes de la junta de gobierno de Caracas enviaron una comunicación a Esteban Palacios y Fermín Clemente en la cual les negaban cualquier condición de representantes o diputados de Venezuela ante las cortes de Cádiz. «*Debieron inquirir ante todas cosas [la Regencia y las Cortes] ¿cuál era el derecho que tenían para erigirse soberanos de unos hombres libres, iguales a ellos en todos los fueros y prerrogativas nacionales, mucho mayores en número, y exentos todos del napoleonismo? Sin esta soberanía el procedimiento de la Regencia y sus sucesores [las Cortes], ha sido un insulto y agravio continuado. (...) Para ellos [españoles peninsulares] no hay bloqueo, ni Plenipotenciario autorizado con indultos y castigos de los reformadores, y con la facultad de arruinar sus Juntas Gubernativas, reconozcan o no reconozcan a la Central o Consejo de Regencia. Pero en los americanos todo es un delito, a pesar de ser conforme a los mismos principios que proclaman y practican los europeos, y a pesar también de ser más urgentes en estos vastos y remotos países, las razones que*



- justifican su procedimiento. (...) Desengáñense pues Vds. y entiendan: que mientras el Señor Don Fernando VII no vuelva a España independiente del Imperio e influjo de la Francia, con un cetro acomodado a las máximas del contrato primitivo, y a las circunstancias de la América; Venezuela no debe ni puede reconocer con homenaje a ninguna otra soberanía que aparezca o se encuentre en esos reinos y provincias [de la península Ibérica]. La Suprema Junta de Caracas desaprueba el nombramiento de Vds. para suplentes; y lejos de ratificar lo hecho en perjuicio de la libertad e independencia (...) los revoca, y anula expresamente, y me ordena les prevenga que se abstengan de suplir y de esperar diputados propietarios, mientras no se verifique el caso referido en la Real Persona del Monarca reconocido. Dios guarde a Vds. muchos años. Caracas enero 31 de 1811. Casiano de Bezares.” en: *Gaceta de Caracas*. Caracas, 5 de febrero de 1811, Número 1. Tomo III.
- 30 *Gaceta de Caracas*. Caracas, 8 de marzo de 1811, Número 141. Tomo III.

## FUENTES

N° 49

### Documentales

#### Documentos de Archivo

- Archivo General de Indias. (AGI) (Sevilla) *Audiencia de Caracas*, 437. Folio 1.
- Archivo General de la Nación. (AGN) (Caracas) *Sección Traslados*. Colección Independencia. Año 1810. Tomos, 369, 370.
- Archivo Histórico del Congreso de los Diputados. (AHCD) (Madrid) *Diario de las sesiones de las Cortes generales y extraordinarias*.

#### Documentales editados

- “D. Antonio Ignacio de Cortabarría, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III. Ministro Togado del Real y Supremo Consejo de Castilla, y Comisionado Regio para la pacificación General de las provincias de Venezuela A los pueblos de las provincias de Caracas, Barinas, Cumaná, y Nueva Barcelona” en: *Anuario*. Instituto de Antropología e Historia Universidad Central de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación. Tomos IV-VI, años 1967-1969, volúmenes I-II. pp. 61-98.
- “El 19 de abril de 1810. Versión del Intendente de Ejército y Real Hacienda Don Vicente Basadre” en: VV.AA. *El 19 de abril de 1810*. Caracas, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, 1957, pp. 34-61.
- López, Gregorio: *Las siete partidas del sabio rey don Alonso el nono. Nuevamente glosadas por el Licenciado Gregorio Lopez del Consejo Real de Indias de su Majestad*. Salamanca, Impreso en Salamanca por Andrea de Portonaris, impresor de su Majestad, 1555, 3 vols.



## Hemerográficas

### Periódicos

*Gaceta de Caracas*. (1811)

## Bibliográficas

### Libros

Gallego, José Andrés: *Quince revoluciones y algunas cosas más*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

Lombardi Boscán, Ángel Rafael: *Banderas del Rey. La visión realista de la Independencia*. Maracaibo, Universidad Católica Cecilio Acosta-Ediciones del Rectorado/Universidad del Zulia, 2006.

Parra Pérez, Caracciolo: *Historia de la Primera República*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1992.

Ramos Pérez, Demetrio: *España en la Independencia de América*. Madrid, Editorial Mapfre, 1996.

Rodríguez, Jaime: *La independencia de la América hispana*. México, El Colegio de México- Fondo de Cultura económica- Fideicomiso de Historia de las Américas, 1998.

Vaamonde, Gustavo Adolfo: *Los novadores de Caracas. La Suprema Junta de Gobierno de Venezuela. 1810 – 1811*. Caracas, Academia Nacional de la Historia – Fundación Bancaribe para la Ciencia y la Cultura. 2009.

### Capítulos de libro

Vaamonde, Gustavo Adolfo: “Reflexiones de un jurista hispano sobre la declaración de la independencia de Venezuela. (Antonio Ignacio de Cortabarría y el acta del Congreso General de Venezuela del 8 de julio de 1811)” en: *Memorias de las XI Jornadas de Historia y Religión, La Primera república de Venezuela: Reflexiones en su bicentenario (1811 – 2011)*, Caracas, Universidad Católica Andrés Bello / Foundation Konrad Adenauer, 2012, pp. 29–38.

### Obras de Referencia

Bencomo Barrios, Héctor: “Montenegro y Colón, Feliciano” en: *Diccionario de Historia de Venezuela*. 2 ed. Caracas, Fundación Polar, 1997, T. 3, pp. 233-234.

### Inéditos

Lombardi Boscán, Ángel Rafael: *Venezuela de Colonia a República: La versión realista (1749-1823)*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2005. (Trabajo de grado para acceder al título de doctor, Inédito)